

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00335-00

Declarar inadmisibile la presente demanda de reconvención para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la demanda, en lo que hace a la legitimación en la causa de la parte demandante pues Dylan León Núñez Chaparro no figura como propietario del bien pretendido reivindicar conforme así lo refleja el folio de matrícula allegado. Recuérdese que la acción reivindicatoria es la que tiene el dueño de una cosa singular de la que no está en posesión para que el poseedor se la restituya conforme lo previsto en el artículo 946 del Código Civil. De actuar en representación de la sucesión de Ximena Chaparro así deberá precisarlo (No. 4 y 5 art. 82 CGP).

SEGUNDO. Indicar expresamente contra quien dirige la acción y la calidad en que se llama a juicio al extremo pasivo, téngase en cuenta que la acción reivindicatoria se debe dirigir únicamente contra el tercero en su condición de poseedor (art. 952 CC).

TERCERO. Deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de la causante Ximena Chaparro (q.e.p.d)

CUARTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte a la abogada presentar la demanda reivindicatoria en reconvención. Poder en el que deberá expresarse la dirección de

correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Ley 2213 de 2022).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.